RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Bogotá DC., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2020 00539 00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la parte demandante contra el auto del 16 de marzo de 2021, por medio del cual se autorizó el retiro de la demanda.

1. CONSIDERACIONES:

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso y restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, ya sea por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

En el marco de ello, en forma desfavorable y conforme los argumentos que a continuación se exponen, se resolverá el recurso interpuesto, pues la actuación que censura se encuentra ajustada a derecho.

Visto el escrito de autorización de la demanda, al estar ajustado el mismo a los preceptos del art. 92 del C.G. del P., era procedente proceder según lo solicitado por la parte demandante. Así las cosas, el Despacho no obró de manera errónea o, más aún, desconociendo precepto legal alguno. Por esto, la providencia que se fustiga se encuentra ajustada a derecho.

Ahora bien, el error que señala la parte demandante, resulta atípico para el Despacho. Primero, el escrito de retiro contiene todos los datos del proceso de la referencia: radicado y partes. Segundo, al momento de redactarse la comunicación web, se denominó el anexo como de retiro y se indicó esto en el cuerpo del correo. Tercero, se dirigió al correo Institucional de este Estrado.

@JBCM

Así las cosas, contrario a lo que ahora expresa en su correo, fue la voluntad presentar la solicitud de retiro y, en esos términos se dio trámite a la misma.

Por lo antedicho, estando debidamente proferida la decisión que ahora se fustiga, la misma habrá de mantenerse incólume.

2. DECISIÓN:

De lo discurrido, el **JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

3. RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la providencia de fecha 16 de marzo de 2021, por las razones anteriormente expuestas.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 43 de fecha 24 de marzo de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

DS

@J35CM

Firmado Por:

DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **178dbe9499dbabd694b00f2ba114f3bc167c7b54305b637e843aa650a2dab005**

Documento generado en 19/03/2021 05:20:53 PM